AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

PROCESO: REORGANIZACIÓN

CONCURSADA: DISETRAN LIMITADA

REPRESENTANTE LEGAL: JOSE RICARDO TORRES RUEDA

ASUNTO: REQUIERE SECUESTRE

ANTECEDENTES

1. Con auto No. 400-006686 del 4 de julio de 2013, esta Superintendencia admitió a la sociedad **DISETRAN LIMITADA**, al trámite de un proceso de reorganización en los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006, en concordancia con la ley 1429 de 2010.

2. Con oficio No. 2036 y radicado en esta entidad con el número 2012-01-282764 del 2 de octubre de 2012, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá remitió con destino a este Despacho, el proceso ejecutivo mixto No. 2009-0107 iniciado por GRANCOLOMBIANA DE INVERSIONES "GRANCO LTDA." CESIONARIA DE MARIA AMPARO TOVAR CATRO A SU VEZ CESIONARIA DE BANCOLOMBIA A SU VEZ CESIONARIA DE ACTIVOS PASIVOS Y CONTRATOS DE SUFINANCIAMIENTO contra DISETRAN LTDA y JOSE RICARDO TORRES RUEDA.

3. En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, con auto No. 430-015441 del 6 de noviembre de 2012, este Despacho resolvió devolver el proceso ejecutivo mencionado en el numeral anterior, advirtiendo que en caso que el demandante prescindiera del cobro de su crédito al garante o deudor solidario, que para el caso en concreto es el señor JOSE RICARDO TORRES RUEDA, debería remitir el proceso nuevamente para su incorporación al proceso de reorganización de la sociedad DISETRANS LIMITADA, y que en el caso que el accionante no prescindiera o guardara silencio, de conformidad con la norma en cita, remitiera copia del cuaderno de medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la sociedad concursada, las cuales quedaban a órdenes del Juez del concurso.

4. Con oficio No. 2233 del 26 de agosto de 2013 y radicado en esta entidad con el número 2013-01-332441, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá remitió copia del cuaderno de medidas cautelares del expediente del proceso ejecutivo mixto No. 2009-0107 iniciado por GRANCOLOMBIANA DE INVERSIONES "GRANCO LTDA." CESIONARIA DE MARIA AMPARO TOVAR CATRO A SU VEZ CESIONARIA DE BANCOLOMBIA A SU VEZ CESIONARIA DE ACTIVOS PASIVOS Y CONTRATOS DE SUFINANCIAMIENTO contra DISETRAN LTDA y JOSE RICARDO TORRES RUEDA.

5. Con auto No. 430-015120 del 6 de septiembre de 2013, este Despacho agregó al expediente de la sociedad DISETRANS LIMITADA, copia del cuaderno de medidas cautelares del proceso ejecutivo mixto No. 2009-0107 iniciado por GRANCOLOMBIANA DE INVERSIONES "GRANCO LTDA." CESIONARIA DE MARIA AMPARO TOVAR CATRO A SU VEZ CESIONARIA DE BANCOLOMBIA A

SU VEZ CESIONARIA DE ACTIVOS PASIVOS Y CONTRATOS DE SUFINANCIAMIENTO contra DISETRAN LTDA y JOSE RICARDO TORRES RUEDA, remitido por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá y radicado en esta entidad con el número 2013-01-332441.

En la misma providencia se advirtió que las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de dicho proceso ejecutivo quedaban a disposición de esta Superintendencia en calidad de Juez del concurso, de conformidad con lo consagrado en los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006.

SOLICITUD

Con escrito radicado con el número 2013-01-391169, el promotor de la sociedad DISETRAN LIMITADA solicita al Despacho se requiera a los secuestres designados en el proceso ejecutivo No. 2009-0107 adelantado por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, señores: JUAN BAUTISTA CALDERON SANABRIA, CARLOS IGLESIA CARBONO, EDGAR GUTIERREZ HERRERA, a efectos que rindan cuenta de su gestión, informen el sobre el dinero producido y percibido por los automotores a ellos entregados, y conforme a lo manifestado por estos, se solicite que dichos vehículos sean puestos a disposición de la Superintendencia de Sociedades y para el proceso de reorganización de la sociedad de la cual es promotor.

Fundamenta su solicitud en que la misma es necesaria, con el fin de no hacer más gravosa la situación del concursado.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo previsto en el artículo 70 ejusdem, en los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en dicha ley.

En lo atinente al levantamiento de las medidas cautelares, según lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006[1], la persona legitimada para solicitarlas es el promotor designado para tal efecto, quien deberá fundamentar su solicitud con los objetivos del proceso, como son la urgencia, conveniencia y necesidad operacional debidamente motivada.

[1] **ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá

BOGOTA D C AVENIDA EL DORADO No 51-80, PBX 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax2201000 OPCION 2 / 3245000, BARRANQUILLA CRA 57 # 79-10 TEL 953-4544954544506, MEDELLIN CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL 942-3506000-3506001/2/3, MANIZALES. CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL. 968-847393-847987, CALI CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL 5880404, CARTAGENA TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL 956-6460516/642429, CUCUTA AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL 975-716190/717985, BUCARAMANGA. CALLE 41 No 37-62 TEL. 976-321541/44. SAN ANDRES Avenida Colón No 2-25 Edificio Bresd Fruit oficinas 203 y 204 TEL 098 5121720 /webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/ -Colombia

En el caso en concreto y conforme las normas anteriormente mencionadas, con auto No. 430-015120 del 6 de septiembre de 2013, este Despacho agregó al expediente de la sociedad DISETRANS LIMITADA copia del cuaderno de medidas cautelares del proceso ejecutivo mixto No. 2009-0107 iniciado por GRANCOLOMBIANA DE INVERSIONES "GRANCO LTDA." CESIONARIA DE MARIA AMPARO TOVAR CATRO A SU VEZ CESIONARIA DE BANCOLOMBIA A SU VEZ CESIONARIA DE ACTIVOS PASIVOS Y CONTRATOS DE SUFINANCIAMIENTO contra DISETRAN LTDA y JOSE RICARDO TORRES RUEDA, remitido por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá y radicado en este Despacho con el número 2013-01-332441.

En la misma providencia se advirtió que las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de dicho proceso ejecutivo quedaban a disposición de esta Superintendencia en calidad de Juez del concurso, de conformidad con lo consagrado en los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006.

Ahora bien, examinado el proceso ejecutivo mixto No. 2009-0107, adelantado en el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, se encuentra que:

1. Obra el auto del 7 de Mayo del año 2009, por medio del cual se decretó el embargo y posterior secuestro de los vehículos automotores que se relacionan a continuación:

PLACAS: UFP-197
CLASE: TRACTO CAMIÓN
MOTOR: H06CTB30574
CHASIS: FF192S10216
HINO: DE SERVICIO PÚBLICO

PLACAS: UFP 198
CLASE: TRACTO CAMIÓN
MOTOR: H06CTB30502
CHASIS: FF192S10215
HINO: DE SERVICIO PÚBLICO

PLACAS: UFP 199
CLASE: TRACTO CAMION
MOTOR: H06CTB30575
CHASIS: FF192S1021
HINO: SERVICIO PÚBLICO

PLACAS: SUL 443
CLASE: TRACTO CAMION
MOTOR: 2FR040608
CHASIS: 9GDP7H158WB820302
MARCA: CHEVROLET
HINO: SERVICIO PÚBLICO

PLACAS: SUK 189
CLASE: TRACTO CAMION
MOTOR: 9LNO1267
CHASIS: CM95302602
MARCA: CHEVROLET
HINO: SERVICIO PÚBLICO

PLACAS: SQL 013
CLASE: TRACTO CAMION
MOTOR: 2FR12780
CHASIS: 9GDP7H1J22B220508
MARCA: CHEVROLET
HINO: SERVICIO PÚBLICO

PLACAS: UAM 699
CLASE: TRACTO CAMION
MOTOR: 90698000463632
CHASIS: 93AKBCYCS96DV73189
MARCA: FREIGHTLINER
HINO: SERVICIO PÚBLICO

2. Obra el auto del 2 de febrero de 2011, por medio del cual se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas SQB 662, clase: TRACTO CAMIÓN, motor: 2FR03525, chasis: 9GDPH1J820116, marca: CHEVROLET de servicio público.

3. Obra constancia de la diligencia de secuestro llevada a cabo el 26 de abril del año 2011, en la cual se declaró legalmente secuestrado el vehículo de placas UFP 197, y del mismo se hizo entrega real y material al secuestre designado en la

misma diligencia señor JUAN BAUTISTA CALDERON SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.417.501 de la ciudad de Bogotá.

4. Obra constancia de la diligencia de secuestro llevada a cabo el 26 de abril del año 2011, en la cual se declaró legalmente secuestrado el vehículo de placas SUK 189, y del mismo se hizo entrega real y material al secuestre designado en la misma diligencia señor JUAN BAUTISTA CALDERON SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.417.501 de la ciudad de Bogotá.

5. Obra constancia de la diligencia de secuestro llevada a cabo el 24 de mayo del año 2011, en la cual se declaró legalmente secuestrado el vehículo de placas SUL 443, y del mismo se hizo entrega real y material al señor secuestre designado en la misma diligencia CARLOS IGLESIA CARBONO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7412443 de la ciudad de Barranquilla.

6. Obra constancia de la diligencia de secuestro llevada a cabo el 14 de junio del año 2012, en la cual se declaró legalmente secuestrado el vehículo de placas SQB 662, y del mismo se hizo entrega real y material al señor secuestre designado en la misma diligencia EDGAR GUTIERREZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.323.287.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 689 del Código de Procedimiento Civil el cual otorga al Juez o a las partes dentro del proceso la facultad de solicitar al secuestre en cualquier tiempo la rendición de cuentas de su gestión, teniendo en cuenta que las medidas cautelares se encuentran a disposición del Juez del concurso y en atención al escrito radicado con el número 2013-01-391169 presentado por el promotor de la sociedad DISETRAN LIMITADA, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 599 ibídem, este Despacho requerirá a los señores JUAN BAUTISTA CALDERON SANABRIA, CARLOS IGLESIA CARBONO y EDGAR GUTIERREZ HERRERA, designados como secuestres dentro del proceso ejecutivo No. 2009-0107 adelantado en el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, rindan cuentas comprobadas de su gestión, allegando una relación detallada de los bienes entregados a su cargo en la diligencia de secuestro, indicando su estado y ubicación, presenten una memoria detallada de las actividades realizadas durante el período de vigencia de su cargo, y finalmente teniendo en cuenta que se trata de vehículos de servicio público, informen los rendimientos obtenidos en la administración de los bienes.

Finalmente, cabe advertir que en lo que respecta al levantamiento de medidas cautelares, tal y como se mencionó anteriormente, el representante legal conjuntamente con el promotor de la deudora, deberán acreditar la necesidad, urgencia y conveniencia de levantar la medidas que consideren, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al señor **JUAN BAUTISTA CALDERON SANABRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.417.501 de la ciudad de Bogotá, designado dentro del proceso ejecutivo No. 2009-0107 como secuestre de los vehículos de placas UFP 197 y SUK 189 de propiedad de la sociedad **DISETRAN LIMITADA**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, rinda cuentas comprobadas de su gestión, allegando una relación detallada de los bienes entregados a

BOGOTA D C AVENIDA EL DORADO No 51-80, PBX 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax2201000 OPCION 2 / 3245000, BARRANQUILLA CRA 57 # 79-10 TEL 953-4544954544506, MEDELLIN CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL 942-3505000-3506001/2/3, MANIZALES. CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL. 968-847393-847987, CALI CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL 5880404, CARTAGENA TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL 956-6456516/42429, CUCUTA AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL 975-716190/717985, BUCARAMANGA. CALLE 41 No 37-62 TEL. 976-321541/44. SAN ANDRES Avenida Colón No 2-25 Edificio Bresd Fruit oficinas 203 y 204 TEL 098 5121720 /webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/ –Colombia

su cargo en la diligencia de secuestro, indicando su estado y ubicación, presente una memoria detallada de las actividades realizadas durante el período de vigencia de su cargo, y finalmente teniendo en cuenta que se trata de vehículos de servicio público, informe los rendimientos obtenidos en la administración de los bienes., de conformidad con lo establecido en los artículos 689 y 599 del Código de Procedimiento Civil y en concordancia con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR al señor **CARLOS IGLESIA CARBONO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7412443 de la ciudad de Barranquilla, designado dentro del proceso ejecutivo No. 2009-0107como secuestre del vehículo de placas SUL 443 de propiedad de la sociedad **DISETRAN LIMITADA**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, rinda cuentas comprobadas de su gestión, allegando una relación detallada de los bienes entregados a su cargo en la diligencia de secuestro, indicando su estado y ubicación, presente una memoria detallada de las actividades realizadas durante el período de vigencia de su cargo, y finalmente teniendo en cuenta que se trata de vehículos de servicio público, informe los rendimientos obtenidos en la administración de los bienes., de conformidad con lo establecido en los artículos 689 y 599 del Código de Procedimiento Civil y en concordancia con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO.- ORDENAR al señor **EDGAR GUTIERREZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.323.287, designado dentro del proceso ejecutivo No. 2009-0107 como secuestre del vehículo de placas SQB 662 de propiedad de la sociedad **DISETRAN LIMITADA**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, rinda cuentas comprobadas de su gestión, allegando una relación detallada de los bienes entregados a su cargo en la diligencia de secuestro, indicando su estado y ubicación, presente una memoria detallada de las actividades realizadas durante el período de vigencia de su cargo, y finalmente teniendo en cuenta que se trata de vehículos de servicio público, informe los rendimientos obtenidos en la administración de los bienes., de conformidad con lo establecido en los artículos 689 y 599 del Código de Procedimiento Civil y en concordancia con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO.- LIBRENSE los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: Actuación
Rad: 2013-01-391169
Cod. Fun. L4524
Oficios: 2014-01-B002019, 2014-01-B002074, 2014-01-B002078